



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 720 -17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-001-2017**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslados en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), durante el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho Informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno de la Unidad de Bienes y Contabilidad, para determinar que los Activos Fijos están debidamente registrados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) e incorporados en los Estados Financieros del SINAPRED; **b)** Verificar que cada servidor público posea la asignación individual de sus Activos Fijos y que las altas, bajas y traslados estén debidamente registrados en el SIBE y Contabilidad de la Dirección General de Auditoría Financiera DGAF; **c)** Verificar el cumplimiento de las normativas, procedimientos, instrucciones orientadas por la Dirección de Bienes del estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en el ingreso de datos y manejo del SIBE, los manuales internos establecidos por SINAPRED, las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAG); y **d)** Identificar a los Servidores y Ex servidores Públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** El Registro de Inventario del SINAPRED, del período auditado, se encuentra físicamente elaborado, excepto por las debilidades de Control Interno establecidas en el referido Informe de Auditoría, siendo estas: **a)** Los Expedientes Administrativos de Contrataciones Menores, no se encuentran debidamente foliados; **b)** Los Activos Fijo no están codificados; **c)** Dos vehículos del SINAPRED no se encuentran incluidos en el SIBE, ni en los Estados Financieros de la Entidad auditada, ninguno de los vehículos tienen placas oficiales del Gobierno, otros no se cuenta con documentación legal entre otros aspectos de Control Interno; y **d)** Falta de Conciliación y diferencias determinadas en los saldos reflejados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y la Cuenta Contable vehículos y transporte de los Estados Financieros del SINAPRED; y **2)** No se determinaron hallazgos que ameriten responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de marzo del año



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI- 720 -17**

dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-001-2017**, emitido por la Unidad De Auditoria Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslados practicado al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), durante el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II**) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XM/FJGG/LARJ  
M/López